



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de julio de 2024
(OR. en)

11505/1/24
REV 1
PV CONS 39
AG 139

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Generales)
25 de junio de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 11241/24.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

11451/24.

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento citado, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

3. Directiva relativa a la transparencia en la representación de intereses ejercida en nombre de terceros países 10805/24.

Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación.

4. Varios

No hay.

Actividades no legislativas

5. Preparación del Consejo Europeo de los días 27 y 28 de junio de 2024: Conclusiones 9694/24.
Cambio de impresiones

6. Valores de la Unión en Hungría: propuesta motivada de conformidad con el artículo 7.1 del TUE 10419/24.
Audiencia

7. Varios 11381/24.
a) Inventario de las actividades de lucha contra la desinformación y de comunicación estratégica 11381/24.
Información de Lituania
b) El Futuro de Europa: informe de situación de la Presidencia 11234/24.
Información de la Presidencia

 Primera lectura

 Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 11451/24

Acuerdo sobre los mecanismos financieros del EEE y de Noruega y los protocolos adicionales con Noruega e Islandia:

a) Decisión del Consejo sobre la firma y la aplicación provisional

Adopción

b) Decisión del Consejo sobre la celebración

Acuerdo de principio

Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

Ad punto «A» n.º 19:

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria sigue manteniendo las preocupaciones expresadas sobre la ejecución completa de los mecanismos financieros del EEE y de Noruega en el período 2014-2021 en relación con la ejecución de la asignación específica por país de Hungría. Hungría se reserva el derecho de adoptar otras medidas adecuadas en relación con los mecanismos financieros del EEE y de Noruega en el período 2014-2021.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE BÉLGICA, ALEMANIA, DINAMARCA, ESPAÑA, ESTONIA, FRANCIA, IRLANDA, PAÍSES BAJOS, POLONIA Y SUECIA

«relativa a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Noruega

Con espíritu de cooperación y con ánimo transaccional, y reconociendo la importancia del Acuerdo sobre el Mecanismo Financiero del EEE y la contribución de dicho Acuerdo a la cohesión dentro del EEE, Bélgica, Alemania, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Irlanda, los Países Bajos, Polonia y Suecia dan su visto bueno al Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (relativo a las importaciones de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Noruega) como parte integrante de todo el conjunto de medidas.

Asimismo, los mencionados Estados miembros interpretan el Protocolo como una confirmación de la importancia que reviste el mercado europeo para los productos de la pesca de Noruega, y celebran esta nueva etapa de la integración económica entre dicho país y la Unión Europea. Noruega debe actuar ante la Unión Europea con el mismo espíritu de cooperación y el mismo ánimo transaccional durante las negociaciones pesqueras.

Bélgica, Alemania, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Irlanda, los Países Bajos, Polonia y Suecia recuerdan que quedan por resolver varias cuestiones importantes de política pesquera que afectan a Noruega y a la Unión Europea, entre ellas la aceptación por parte de dicho país de la cuota histórica de bacalao del Ártico nororiental que corresponde a la UE en la zona de Svalbard en el marco del Tratado de París de 1920, los acuerdos globales de reparto de los Estados ribereños para las poblaciones pelágicas con extensas áreas de distribución en el Atlántico nororiental (caballa, bacaladilla, arenque noruego de desove primaveral), la falta de fundamentación científica de la prohibición general de pesca con redes de arrastre de vara en aguas noruegas y la interrupción de la pesca transfronteriza en el Skagerrak. Los mencionados Estados miembros piden a Noruega que reanude la cooperación constructiva con la Unión Europea en materia pesquera y que trabaje en favor de resultados tangibles para las cuestiones antes señaladas.

De manera más general, la importante y provechosa relación entre la Unión Europea y Noruega debe reflejar un equilibrio global y no debe verse empañada por dificultades en materia pesquera. En particular, ante la reanudación de las tensiones en Europa y en el Atlántico nororiental, los Estados miembros mencionados instan a Noruega a trabajar de buena fe en favor de la plena unidad del Espacio Económico Europeo.»

DECLARACIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

«El Consejo y la Comisión Europea reconocen que el Mecanismo Financiero del EEE refleja los beneficios que obtienen los Estados AELC del EEE de su participación en el mercado interior y tiene en cuenta el objetivo de promover un reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 115 del Acuerdo EEE.

El Consejo y la Comisión Europea toman nota de las disposiciones de los dos Mecanismos Financieros relativas a las consultas con la Comisión Europea que se realizarán a nivel estratégico durante las negociaciones de los memorandos de entendimiento entre los Estados beneficiarios y los Estados de la AELC, y entre los Estados beneficiarios y el Reino de Noruega, a fin de promover la complementariedad y las sinergias con la política de cohesión de la UE (artículo 4, apartado 2, de ambos Mecanismos Financieros).

El Consejo y la Comisión Europea toman nota asimismo de las disposiciones de los dos Mecanismos Financieros relativas a la asistencia que la Comisión Europea podrá prestar a los Estados beneficiarios durante las consultas sobre las disposiciones de ejecución de los Mecanismos Financieros, antes de la publicación de dichas disposiciones de ejecución por los Estados de la AELC o por Noruega EEE (artículo 9, apartado 4, de ambos Mecanismos Financieros).

En las mencionadas consultas, la Comisión Europea tratará de garantizar que se tengan en cuenta las inquietudes e intereses de los Estados beneficiarios en lo que respecta a los principios de buena gobernanza, cooperación mutua, buena fe y asociación, y que se tengan presentes sus necesidades y cualquier dificultad importante que puedan encontrar en la ejecución de los Mecanismos Financieros, en particular en relación con los valores comunes y con los principios de respeto de la dignidad de las personas, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos. La Comisión llevará a cabo dicha labor con el objetivo de que se firmen y se celebren sin tardanza los memorandos de entendimiento entre los Estados beneficiarios y los Estados de la AELC o el Reino de Noruega. También se prestará atención al derecho de todo Estado beneficiario a ser oído en relación con medidas como la suspensión de pagos o la recuperación de fondos.

El Consejo y la Comisión toman nota de que la Unión, de conformidad con los procedimientos aplicables en virtud de los Tratados, podrá someter al Comité Mixto del EEE los litigios que planteen la interpretación o la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE, a tenor del artículo 111 del Acuerdo sobre el EEE. El Consejo del EEE podrá estudiar toda cuestión que dé origen a una dificultad, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo EEE.»